



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 020/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1701-06-113  
VERIFICADA EN LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION  
DE VALLE, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Noviembre 2007*



Tegucigalpa, MDC; 5 de noviembre, 2007  
Oficio N° 1020-RGM/2007

Doctor  
Marlon Breve Reyes  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 020/2007-DCSD, de la investigación especial practicada en la Dirección Departamental de Valle, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 (L.313,266.40), que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo  
Presidente

*“XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA”*



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Dirección Departamental de Educación de Valle, relativa a la Denuncia N° 1701-06-113, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

1. la Profesora Lidia Esperanza Fuentes Ferrufino Tiene cargo por servicio civil, también está nombrada en la Escuela Técnica Marco Aurelio Soto y en el Instituto Marco Aurelio Soto de Goascorán como Orientadora, ella cobra los tres salarios, pero solo labora en el cargo de servicio civil como Jefe de Personal.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Investigar si la Profesora Lidia Esperanza Fuentes Ferrufino ostenta el cargo de Jefe de Personal.
2. Revisar el Diario Pedagógico de la Escuela Guía Técnica donde presta sus servicios y del Instituto Marco Aurelio Soto de Goascorán para comprobar si los horarios en las jornadas en las cuales se desempeña la profesora Lidia Esperanza Ferrufino son compatibles o incompatibles.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO N° 1

#### DOCENTE CON VARIOS CARGOS EN EL MISMO HORARIO

De acuerdo a la documentación examinada se comprobó que la Profesora Lidia Esperanza Fuentes Ferrufino, fue nombrada en el cargo de Oficial de Personal III, en la Dirección Departamental de Valle, en un horario de 8:00 AM a 4:00 PM, con salario asignado por la Dirección General de Servicio Civil, el 1 de Septiembre de 1999 mediante Acuerdo N° 307-EP-99 (**Ver Anexo 2**), el 30 de Junio de 2002, fue cancelada por cesantía de su cargo mediante Acuerdo N° 2382-SE-02 (**Ver Anexo 3**), demandó el mismo año, y ganó el caso el 12 de Septiembre de 2005 (**Ver Anexo 4**), habiendo recibido la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 64/100 (L.416,772.64) que corresponde a sueldos caídos. (**Ver Anexo 5**).

Durante el tiempo que duró la demanda, laboró como docente y continúa laborando en los siguientes Centros Educativos:

- En el año 2002 de Junio a Diciembre laboró en la Escuela Nocturna Marco Aurelio Soto del Municipio de Nacaome, Departamento de Valle, en un horario de 6:00 a 8:00 PM.
- De septiembre de 2002 a abril de 2005 laboró como catedrática en el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle, en un horario de 7:00 AM a 12:40 M, devengando salarios durante ese período por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 18/100 (L.273,520.18).
- De Mayo de 2005 a Enero 2006 laboró como docente en el Centro de Educación Básica “Lempira” en Nacaome, Departamento de Valle, con un horario de 12:00 a 5:00 PM, devengando salarios por un total de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 78/100 (L.29,809.78). (**Ver Anexo 6**)

Mediante Acuerdo N° 770-DDE 17-2006, fue nombrada en forma permanente a partir del 21 de junio de 2006, como Maestra Auxiliar de la Escuela Guía Técnica N° 13 Doctor Marco Aurelio Soto, de Nacaome, Departamento de Valle. **(Ver anexo 7)**

Según Acuerdo N° 1411-DDE 17-2006, fue nombrada en forma permanente a partir del 13 de septiembre de 2006, como Jefe del Departamento de Orientación en el Instituto Polivalente Contable Doctor Marco Aurelio Soto, de Goascorán, Departamento de Valle. **(Ver anexo 8)**

Mediante nota de fecha 1 de junio de 2006 dirigida a la Sub Gerente de Recursos Humanos no Docentes, la Profesora Lidia Esperanza Fuentes Ferrufino acepta su cancelación por cesantía a partir del 30 de junio de 2006 del cargo de Oficial de Personal III de la Dirección Departamental de Valle. **(Ver anexo 9)**

En el transcurso del año 2007 la Profesora Lidia Esperanza Fuentes Ferrufino ha sido autorizada a laborar en funciones en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Valle, encontrando que dos de los oficios de los permisos, no cuentan con fecha de finalización, únicamente tienen fecha de inicio. **(Ver Anexo 10)**

Al ganar la demanda por el despido del cargo de Oficial de Personal III, en la Dirección Departamental de Valle, con salario asignado por la Dirección General de Servicio Civil, el cual no es un cargo de docencia, la señora Lidia Esperanza Fuentes Ferrufino, mantiene la continuidad laboral en ese puesto y con el hecho de haber laborado en varios centros educativos como docente durante el período comprendido del 30 de Junio de 2002 al 12 de Septiembre de 2005, demuestra que percibió dos salarios con el Estado ya que se mantuvo laborando en los Centros Educativos ya mencionados (en el transcurso de la demanda) en el mismo horario que laboró en el cargo de Oficial de Personal III por el cual percibió los salarios caídos.

Esta situación contraviene lo establecido en el Artículo N° 258 de la Constitución de la Republica, que a la letra dice: “Tanto el Gobierno Central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o mas cargos públicos renumerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en docencia.

Ningún funcionario, empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular, devengará dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones.

Asimismo se incumplió con el Artículo 59 de las disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el Ejercicio Fiscal 2006, que dice: “Queda prohibido incorporar al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, el personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que, independiente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley del Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la junta de selección lo haya identificado. La contravención a dicha norma acarreará la responsabilidad civil y administrativa.

#### CALCULO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

MESES	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005
Enero		2,615.59	7,355.40	8,703.55
Febrero			8,201.14	8,703.55
Marzo			7,781.20	8,703.55
Abril			9,785.41	8,703.55
Mayo			8,449.27	9,428.85
Junio			9,575.84	9,428.85
Julio		38,912.64	8,449.27	8,703.55
Agosto		7,526.92	8,449.27	8,703.55
Septiembre	14,406.08	7,526.92	8,449.27	3,481.42
Octubre	5,402.28	7,526.92	8,449.27	
Noviembre	5,402.28	7,526.92	8,449.27	
Diciembre	2,521.06	7,355.40	8,449.27	
Decimocuarto		3,176.33	8,449.27	
Aguinaldos	2,521.06	7,355.04	8,637.03	
<b>TOTALES TOTAL</b>	<b>30,252.76</b>	<b>89,523.04</b>	<b>118,930.18</b>	<b>74,560.42 L.313,266.40</b>

Causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado por TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 (L.313,266.40), en concepto de salarios percibidos indebidamente.



## **CAPITULO III**

### **PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES**

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula reparo de manera individual, por un total de TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 (L.313,266.40). Al cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

**1. Profesora Lidia Esperanza Fuentes Ferrufino**, asignada en funciones en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Valle.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber percibido dos salarios con el Estado ya que al haber ganado la demanda que interpuso por haber sido cancelada del cargo de Oficial de Personal III de la Dirección Departamental de Valle, y haber recibido sueldos caídos, mantiene la continuidad laboral en ese puesto; por lo que los salarios recibidos al haberse desempeñado como docente en los Centros de Educación Básica: José Cecilio del Valle y Lempira de San Lorenzo y Nacaome respectivamente, en el transcurso de la demanda, que cubre el período del 30 de Junio de 2002 al 12 de Septiembre de 2005, constituyen un doble salario.

**TIPO DE RESPOSABILIDAD:** Civil Individual.

**MONTO:** TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 (L.313,266.40).



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;

- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
  - 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
  - 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

## **DEL CODIGO CIVIL**

### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

De acuerdo a la Investigación Especial realizada en la Dirección Departamental de Educación de Valle, con relación a los hechos denunciados contra la Profesora Lidia Esperanza Fuentes Ferrufino, se concluye lo siguiente:

Al haber ganado la demanda que interpuso por haber sido cancelada del cargo de Oficial de Personal III de la Dirección Departamental de Valle, y haber recibido la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 64/100 (L.416,772.64) por sueldos caídos, mantiene la continuidad laboral en ese puesto; por lo que los salarios recibidos al haberse desempeñado en el mismo horario como docente en los Centros de Educación Básica: José Cecilio del Valle y Lempira de San Lorenzo y Nacaome respectivamente, en el transcurso de la demanda, que cubre el período del 30 de Junio de 2002 al 12 de Septiembre de 2005, constituyen un doble salario, por lo que deberá restituirlos a las arcas del Estado.

Actualmente se desempeña como Maestra Auxiliar de la Escuela Guía Técnica N° 13 Doctor Marco Aurelio Soto, de Nacaome, Departamento de Valle; como Jefe del Departamento de Orientación en el Instituto Polivalente Contable Doctor Marco Aurelio Soto, de Goascorán, Departamento de Valle y en funciones en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Valle.



**CAPITULO VI**  
**RECOMENDACIONES**

**Recomendación N° 1**  
**Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

Instruir a la Directora Departamental de Educación de Valle, especifique en los permisos otorgados a los docentes bajo su jurisdicción el período de tiempo a ser autorizado.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias